



**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra presente el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.





- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1, VI, VIII y X, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de las solicitudes de información a las que les recayeron los números de folio 00045/ATIZARA/IP/2017 y 00046/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/402/2017 firmado por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Reservada en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento





y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 08 de febrero de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00045/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:
"...Con relación al oficio de fecha 04 de agosto de 2016, con número: DDU/CJ/2295/2016, en el punto numero 2 segundo párrafo indica que dan inicio a un Procedimiento Administrativo. Solicito copia de cada una de las actuaciones realizadas dentro de dicho procedimiento, así como del pago de las multas que se derivaron de la irregular construcción y las acciones que conforme a derecho, ha implementado la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo fotos de la construcción que toman los inspectores..." (sic).
2. Que el día 08 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00045/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.
3. Que el día 08 de febrero de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00046/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:
"...Con relación al oficio de fecha 04 de agosto de 2016, con número: DDU/CJ/2295/2016, en el punto numero 2 segundo párrafo indica que dan inicio a un Procedimiento Administrativo. Solicito copia de cada una de las actuaciones realizadas dentro de dicho procedimiento, así como del pago de las multas que se derivaron y las acciones que conforme a derecho, ha implementado la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo fotos de la construcción que toman los inspectores y las actas de suspensión..." (sic).
4. Que el día 08 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00046/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.
5. Que el día 23 de febrero de 2016, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/402/2017, en el que solicita al titular de la Unidad



de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de RESERVADA, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a las solicitudes ingresadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con números de folios 00045/ATIZARA/IP/2017 y 00046/ATIZARA/IP/2017, mediante las cuales solicitan lo siguiente:

1.- Folio 00045/ATIZARA/IP/2017: “...Con relación al oficio de fecha 04 de agosto de 2016, con número: DDU/CJ/2295/2016, en el punto numero 2 segundo párrafo indica que dan inicio a un Procedimiento Administrativo. Solicito copia de cada una de las actuaciones realizadas dentro de dicho procedimiento, así como del pago de las multas que se derivaron de la irregular construcción y las acciones que conforme a derecho, ha implementado la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo fotos de la construcción que toman los inspectores...” (sic).

2.- Folio 00046/ATIZARA/IP/2017: “...Con relación al oficio de fecha 04 de agosto de 2016, con número: DDU/CJ/2295/2016, en el punto numero 2 segundo párrafo indica que dan inicio a un Procedimiento Administrativo. Solicito copia de cada una de las actuaciones realizadas dentro de dicho procedimiento, así como del pago de las multas que se derivaron y las acciones que conforme a derecho, ha implementado la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo fotos de la construcción que toman los inspectores y las actas de suspensión...” (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 12, 15, 113, 114, 123, 124 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XVIII, 49 fracción VIII, 122, 128, 130, 132, fracción I, 143 fracción I y III, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Al respecto me permito comentar que la información solicitada forma parte de un Procedimiento Administrativo con número de expediente DDU/CJ/PA/405/2016, el cual hasta el momento no se ha emitido la Resolución Administrativa



correspondiente, por lo que divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo común y el desarrollo de las diligencias.

Que conforme el artículo 140 fracción V-1, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV.- Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII.- Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Reservada las documentales contenidas en el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/405/2016, incluyendo todas las documentales que obran en el mismo por un periodo de 5 (cinco) años o hasta que se emita en el mismo la resolución administrativa correspondiente.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia y en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información reservada de los documentos que integran el expediente del Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/405/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. ROBERTO DÍAZ MANRÍQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

6. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que realiza el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
7. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones V, VI y VIII y X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.
8. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
9. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del

Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

10. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
11. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIR/15/03/XXIII/24/02/2017. ÚNICO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, relativo a todas las documentales involucradas en el Procedimiento Administrativo con número de expediente DDU/CJ/PA/405/2016, por un periodo de 5 (cinco) años o hasta que cause estado el Procedimiento Administrativo en el que dichas documentales se encuentran involucradas, lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.



4.- Asuntos generales.

En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; indicando los mismos que no existen asuntos generales por tratar.

5.- Clausura de la sesión.

Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Vigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:45 horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

